

Montevideo, 5 de agosto de 2021

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

*Ref. N° 3/4661/2021.-*

Mediante acceso a la información pública Daniel Iglesias solicita:

1. *Cantidades de muertes por mes en todo el país desde enero de 2018 hasta junio de 2021 (42 meses), con la siguiente discriminación:*
  - a. *Muertes causadas por enfermedades del sistema circulatorio.*
  - b. *Muertes causadas por cáncer.*
  - c. *Muertes causadas por enfermedades del sistema respiratorio (excepto COVID-19).*
  - d. *Muertes violentas (causadas por homicidios, suicidios o accidentes de tránsito).*
  - e. *Muertes causadas por COVID-19.*
  - f. *Muertes por cualquier otra causa.*
  - g. *Total de muertes (por todas las causas).*

El Ministerio de Salud Pública pone a disposición de toda la población el análisis de las estadísticas vitales, a través del siguiente enlace <https://uins.msp.gub.uy/>.

Allí se agregan diversas tablas estadísticas sobre defunciones, además de un procesador de datos que contiene diversas variables, entre ellas la de causas por defunción. La información disponible comprende el período 1996-2020.

En relación a las preguntas 2 a 8 se procederá a proporcionar la información en poder de este Ministerio, sin perjuicio de efectuar previamente las siguientes salvedades.

La Ley N° 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos, lo cual no es equiparable al pedido de informes parlamentario previsto en el artículo 118 de la Constitución.

La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates.

Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 *“Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”*

**Tampoco corresponde al Ministerio de Salud Pública generar citas, ni de estudios científicos, ni de bibliografía.** El Ministerio de Salud Pública dicta actos administrativos, recomendaciones e informes técnicos públicos, a cuyo contenido corresponde remitirse, no siendo la Ley N° 18.381 una vía para solicitar ampliación de los mismos.

Efectuadas estas precisiones (que indudablemente repercuten en la respuesta a las preguntas 2 a 8), se procederá a proporcionar aquella información con la que el Ministerio de Salud Pública cuenta a la fecha.

2. *Estimación oficial del número de personas a vacunar contra la COVID-19 para evitar un caso de esa enfermedad en Uruguay (por cada tipo de vacuna contra la COVID-19 usada en Uruguay o para una "vacuna promedio"). ¿En qué estudios científicos se basa esa estimación?*

Consultada la Dirección General de la Salud, se contesta que las decisiones sobre las indicaciones de vacunación contra COVID-19 se han basado en las recomendaciones de la Comisión Nacional Asesora de Vacunas y grupo ad hoc, quienes han analizado la evidencia internacional y las recomendaciones iniciales de la Organización Mundial de la Salud, que estableció una meta inicial de vacunación del 70% de la población (cifra que se ha superado, pretendiéndose alcanzar la mayor cobertura posible).

3. *Estimación oficial de la tasa de letalidad de la COVID-19 en Uruguay (porcentaje promedio de personas infectadas con COVID-19 que fallecen a causa de esa enfermedad). ¿En qué estudios científicos se basa esa estimación?*

En relación a lo anterior, las estimaciones oficiales se basan en los informes epidemiológicos (disponibles en <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/informe-epidemiologico-covid-19-actualizacion-26-julio-2021>) y en los estudios sobre mortalidad posteriormente realizados por la

Dirección General de la Salud (<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/informe-epidemiologico-sobre-mortalidad-covid-19-del-31-diciembre-2020>)

4. *Estimación oficial del número de personas a vacunar contra la COVID-19 para evitar una muerte causada por esa enfermedad en Uruguay (por cada tipo de vacuna contra la COVID-19 usada en Uruguay o para una "vacuna promedio"). ¿En qué estudios científicos se basa esa estimación?*

Consultada la Dirección General de la Salud, se contesta que las decisiones sobre las indicaciones de vacunación contra COVID-19 se han basado en las recomendaciones de la Comisión Nacional Asesora de Vacunas y grupo ad hoc, quienes han analizado la evidencia internacional y las recomendaciones iniciales de la Organización Mundial de la Salud, que estableció una meta inicial de vacunación del 70% de la población (cifra que se ha superado, pretendiéndose alcanzar la mayor cobertura posible).

5. *Estimación oficial del número de reacciones adversas graves a las vacunas contra la COVID-19 por cada 100.000 personas vacunadas en Uruguay (por cada tipo de vacuna contra la COVID-19 usada en Uruguay o para una "vacuna promedio"). ¿En qué estudios científicos se basa esa estimación?*

El informe sobre ESAVI se encuentra en proceso de elaboración, y se publicará apenas esté disponible. De momento, no se cuenta con la estimación oficial solicitada.

6. *Estimación oficial del número de reacciones adversas fatales a las vacunas contra la COVID-19 por cada 100.000 personas vacunadas en Uruguay (por cada tipo de vacuna contra la COVID-19 usada en Uruguay o para una "vacuna promedio"). ¿En qué estudios científicos se basa esa estimación?*

A la fecha, no existen fallecidos por la vacunación como reacción adversa.

7. *¿Existe en el Uruguay un registro de las reacciones adversas a las vacunas contra la COVID-19? ¿Quién administra ese registro? ¿Cuáles son sus principales características? ¿Qué esfuerzos se han hecho para difundir su existencia de modo de lograr un registro lo más completo y exacto posible de dichas reacciones adversas?*

Existe un registro a cargo de la Unidad de Farmacovigilancia, en el que se registran los efectos adversos supuestamente atribuibles a la vacunación. El acceso al mismo se encuentra disponible en la página web del Ministerio: <https://www.gub.uy/tramites/notificacion-reacciones-adversas-medicamentos>  
<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/comunicados/efectos-adversos-vacuna-contra-covid-19>

Es de destacar que el registro de ESAVI funciona respecto de todo tipo de medicamentos, y por lo tanto es preexistente a la campaña de vacunación contra el COVID-19.

8. *¿En Uruguay, los compradores de las vacunas contra la COVID-19 han concedido a los fabricantes o vendedores de las mismas algún tipo de inmunidad legal con respecto a los posibles daños causados por reacciones adversas a las vacunas? En caso afirmativo, ¿en qué consiste esa inmunidad legal?*

Por Resolución de Presidencia de la República de fecha 3 de febrero de 2021, dictada en Consejo de Ministros, las negociaciones y acuerdos comerciales celebrados con los laboratorios, en el marco del proceso de adquisición de vacunas COVID-19, han sido declarados confidenciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381.

Conforme a los fundamentos de la resolución de referencia, “*las negociaciones y los contratos celebrados respecto de la adquisición de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 se encuentran amparados por cláusulas de confidencialidad que impiden la revelación de su contenido de forma total o parcial*” y “*el incumplimiento de los acuerdos y cláusulas de confidencialidad harían incurrir al Estado uruguayo en*

*responsabilidad, poniendo en riesgo la ejecución de los contratos suscriptos y de aquellos a suscribirse”, razón por la cual, la información fue considerada confidencial, al amparo del artículo 10 de la Ley N° 18.381.*

Se eleva por tanto sugiriendo hacer lugar a lo solicitado, con excepción de la información que no se encuentra en poder del Ministerio y de aquella que fuera declarada confidencial (artículos 14 inciso primero y 10 respectivamente de la Ley N° 18.381).

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretarías*

**VISTO**: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Daniel Iglesias, titular de la cédula de identidad N° 1.976.795-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO**: que el peticionante solicita información sobre: **1)** cantidad de muertes por mes en todo el país desde enero de 2018 hasta junio de 2021, discriminado por causa de muerte, a saber: a- por enfermedades del sistema circulatorio, b- por cáncer, c- por enfermedades del sistema respiratorio (excepto COVID-19), d- muertes violentas (causadas por homicidios, suicidios o accidentes de tránsito), e- por COVID-19, f- por cualquier otra causa, g- total de muertes (por todas las causas); **2)** estimación oficial del número de personas a vacunar contra la COVID-19 para evitar un caso de esa enfermedad en Uruguay (por cada tipo de vacuna contra la COVID-19 usada en Uruguay o para una "vacuna promedio"). ¿En qué estudios científicos se basa esa estimación?; **3)** estimación oficial de la tasa de letalidad de la COVID-19 en Uruguay (porcentaje promedio de personas infectadas con COVID-19 que fallecen a causa de esa enfermedad). ¿En qué estudios científicos se basa esa estimación?; **4)** estimación oficial del número de personas a vacunar contra la COVID-19 para evitar una muerte causada por esa enfermedad en Uruguay (por cada tipo de vacuna contra la COVID-19 usada en Uruguay o para una "vacuna promedio"). ¿En qué estudios científicos se basa esa estimación?; **5)** estimación oficial del número de reacciones adversas graves a las vacunas contra la COVID-19 por cada 100.000 personas vacunadas en Uruguay (por cada tipo de vacuna contra la COVID-19 usada en Uruguay o para una "vacuna promedio"). ¿En qué estudios científicos se basa esa estimación? **6)** estimación oficial del número de reacciones adversas fatales a las vacunas contra la COVID-19, por cada 100.000 personas vacunadas en Uruguay (por cada tipo de vacuna contra la COVID-19 usada en Uruguay o para una "vacuna promedio"). ¿En qué estudios científicos

se basa esa estimación?; **7)** Si existe en el Uruguay un registro de las reacciones adversas a las vacunas contra la COVID-19, quién administra ese registro, cuáles son sus principales características y qué esfuerzos se han hecho para difundir su existencia de modo de lograr un registro lo más completo y exacto posible de dichas reacciones adversas; **8)** si en Uruguay los compradores de las vacunas contra la COVID-19 han concedido a los fabricantes o vendedores de las mismas algún tipo de inmunidad legal con respecto a los posibles daños causados por reacciones adversas a las vacunas, en caso afirmativo, se informe en qué consiste esa inmunidad legal;

**CONSIDERANDO** I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado con excepción de aquella información que no se encuentra en poder del Ministerio y de aquella que fuera declarada confidencial (artículos 14 inciso primero y 10 respectivamente de la Ley N° 18.381).

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Daniel Iglesias, titular de la cédula de identidad N° 1.976.795-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-4661-2021

VF